

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes. Los suscriptores de esta ciudad pagaran 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MAYORDOMIA MAYOR DE S. M. LA REINA.

Señalado por S. M. el dia de anteayer para la solemne ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. el Príncipe de Asturias, tuvo al fin esta efecto con toda la solemnidad que se acostumbra en casos semejantes.

Las galerías del Real Palacio se encontraban alfombradas y colgadas de ante-mano con ricas tapicerías, y la Real Capilla, preparada para pública, ostentaba en el centro sobre una tarima la pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, cubierta con un rico dosel bordado de oro; á los lados del altar mayor se hallaban dos bustos con escuelas cubiertas, y sobre ellos y las gradillas finísimas toallas, bandejas y floreros, habiendo además en el lado de la Epístola aguamaniles y preparado el del Evangelio para el Pontifical; también se habían construido en la referida Real Capilla, y al rededor de los bancos que sirven para cuando es pública, 12 tribunas ó estrados alfombrados y colgados de servidumbre amarilla con franjas y flecos de plata, los cuales fueron ocupados por los invitados que se expresarán, todos de gran gala.

En la Cámara de S. M. había tres mesas con magníficos tapetes de seda verde bordados de oro, y sobre ellas seis bandejas del mismo metal, conteniendo las insignias del Bautismo.

A las dos de la tarde se hallaban á la puerta de la Nunciatura tres coches de gala de la Real Casa, con la correspondiente servidumbre, para conducir al

Real Palacio al Muy Reverendo Monseñor Lorenzo Barilli, Arzobispo de Tiana, Nuncio Apostólico y Padrino en nombre de Su Santidad para tener en la fuente del Bautismo á S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias; y á las dos y media emprendió la marcha la comitiva, precedida de cuatro batidores y un correo, siguiendo á este el coche que ocupaba Monseñor, y á su izquierda el Introductor de Embajadores; á la portezuela de la derecha iba el Jefe de la escolta, y á la de la izquierda el Caballero de campo; detrás de este coche venía la escolta; inmediatamente seguía un carroje de respeto, y por último el que ocupaba el personal de la Nunciatura.

Llegada la comitiva á Palacio, y recibida por la guardia exterior con los honores de ordenanza, subió Monseñor á las Reales habitaciones, en las cuales se hallaban ya reunidos los Jefes de la Real Casa, Damas, Grandes de España y demás servidumbre que había de formar la comitiva de S. A. R. para ir á la Capilla.

Preparado S. A. R. el Príncipe de Asturias y Monseñor Barilli, salieron del Real cuarto dos Ujieres de saleta y un Mayordomo de semana para avisar á los señores invitados que esperaban en la Capilla la salida de dicho augusto Señor. En ella se encontraban ya colocados en sus respectivas tribunas por los Mayordomos de semana los Grandes de España no cubiertos, Capitanes generales de Ejército y Armada, individuos del extinguido Consejo de Estado, los que han sido Embajadores, Comisiones del Senado y Congreso, Caballeros del Toison de Oro, Cuerpo diplomático extranjero, Generales, Capitan general de Castilla la Nueva, Directores de todas armas, Presidentes de los Tribunales Supremos, Vicepresidente del Consejo Real, Asamblea y Comisiones de las Ordenes, Comisionados de Asturias y del Cuerpo colegiado de la Nobleza, Gobernador civil, Alcalde Corregidor, Comision del Ayuntamiento, individuos del Tribunal de la Rota y Jefes superiores y locales de Palacio.

Tambien se hallaban en la Capilla varios Prelados, y los Capellanes de Honor

y demás individuos de la misma, esperando la llegada de la comitiva.

A las tres de la tarde se anunció por una salva de artillería la salida de aquella de las Reales habitaciones, rompiendo la marcha por las galerías altas, en las cuales estaban formadas en filas abiertas las compañías de Guardias Alabarderos, y un gentío inmenso que había acudido á presenciar esta regia ceremonia. El orden que llevaba era el siguiente:

Dos Porteros de Cámara, Gentiles-hombres de Casa y Boca.

Mayordomos de semana, y en medio de ellos cuatro Maceros con sus mazas.

Grandes de España cubiertos, y en medio de ellos los Reyes de armas con las armas Reales.

Los Gentiles-Hombres de Cámara, que llevaban las insignias del Bautismo descubiertas, y eran el Conde de la Puebla del Maestre, con el salero; el Conde de Cervellon, con el capillo; el Conde de Salvatierra, con la vela; el Duque de Berwick y de Alba, con el aguamanil; el Marqués de Bendaña, con las toallas, y el Conde de Motzuma, con el ma-zapan.

S. A. R. el Príncipe de Asturias, llevado por su Aya la Marquesa de Malpica, con una banda roja con flecos de oro, y á su izquierda Monseñor Lorenzo Barilli, Padrino en nombre de Su Santidad; á los lados iban el Duque de Baile, Mayordomo mayor de S. M.; el Marqués de Alcántara, que lo es de S. A. R. el Príncipe, y detrás el Duque de San Miguel, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; Ministros de la Corona; la Condesa de Humanes, Dama de guardia; los Muy Reverendos Patriarcas de las Indias y Arzobispo de Santiago de Cuba, Confesor de S. M.; la Nodriza de S. A. R.; Damas, Plana mayor de Reales Guardias Alabarderos, Música del mismo Real Cuerpo, etc., etc.

Llegado el festejo á la puerta de la Real Capilla, y recibido con las ceremonias de rúbrica, se colocaron los Maceiros á la puerta de aquella por la parte interior, y en los cuatro ángulos de la tarima donde estaba la pila bautismal los Reyes de armas; la demás comitiva lo hizo en los bancos que la correspon-

dían, y S. A. R. y el M. Rdo. Padrino pasaron, después de ser recibidos por el Arzobispo de Toledo que había de administrar el Santo Sacramento, y los de Sevilla y Valladolid, asistentes, á los sitios que tenían preparados á la derecha del altar mayor, á cuya inmediación se hallaban dos mesas con ricos tapetes para colocar las insignias del Bautismo. Los Jefes de Palacio y Damas ocuparon también sus respectivas banquetas y tribunas, y lo mismo hicieron los Ministros de la Corona, colocándose en un banco detrás de S. A. R. y M. Rdo. Padrino.

En seguida se empezo la ceremonia de administrar el Bautismo á S. A. R. según la rúbrica, imponiéndole este Sacramento el referido Arzobispo de Toledo con los nombres de Alfonso, Francisco, Fernando, Piñón, Juan de María de la Concepción, Gregorio y otros varios.

Concluido el Bautismo, se sentó el Representante de Su Santidad, dando la derecha á S. A. R., que fue tomado por el Aya interin se desnudó el Prelado que ofició y demás Obispos asistentes. Finalizado que fue, se levantó la comitiva y regresó en la misma forma que salió de las Reales habitaciones, en las cuales se despidió, dando por terminado este solemnisimo acto.

S. M. el Rey, acompañado de S. S. A. R. los Sermos. Sres. Infantes Dña. Isabel Francisca de Asís, su excelsa hija; D. Francisco de Paula Antonio, su augusto padre, y los Duques de Montpensier, sus hermanos, pasaron á las tribunas interiores de la Real Capilla, desde donde presenciaron esta religiosa y sagrada ceremonia. Despues volvieron á la Real Cámara, en donde se hallaban las comisiones de las Ordenes y del Principado de Asturias, y tuvo lugar el acto solemne de recibir S. M. el Rey la Cruz de la Victoria, destinada por el mencionado Principado al augusto recién-nacido y de condecorarle además con las insignias de las Ordenes del Toison de Oro, Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalén. Acompañaban á S. M. en este acto los Ministros, Jefes de Palacio y altos funcionarios de la Casa y del Estado.

Por ultimo, el M. Rdo. Monseñor Lo-

renzo Barili. Padrino en nombre de Su Santidad de S. A. R. el Príncipe de Asturias, fué conducido á su morada en el mismo modo y forma con que salió de ella, llevando á su izquierda al Duque de Bailen, Mayordomo mayor y Jefe superior de Palacio, encargado por S. M. de tributarle los obsequios debidos á su elevada misión.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Sección de Administración.

#### Negociado 5.

Por el art. 1.º de la Real orden circular de 15 de setiembre último, inserta en la *Gaceta* núm. 1,717, se previno que, en las provincias donde ya no se hubiere hecho, adoptasen los Gobernadores inmediatamente las medidas oportunas para que sin pérdida de momento se procediera á la formación del presupuesto provincial y de los municipales respectivos á 1858, remitiendo á la mayor brevedad posible á la Real aprobación los que necesiten de este requisito. A pesar del tiempo transcurrido, son pocos todavía los presupuestos de esta clase que se han recibido en este Ministerio, y deseando S. M. que no se repita desde el año próximo venidero en adelante el retraso que en el actual ha sufrido este importante servicio á consecuencia de una fatal reunión de circunstancias, ha tenido á bien mandar se recomiende de nuevo á V. S. que sin levantar mano cumpla con la antedicha prevención, remitiendo sin demora algunos los presupuestos de que se trata á la Real aprobación, sin dar lugar á nuevo aviso ni excitación, cuidando de que se observen en su formación todas las prescripciones de dicha circular, que se redacten en los modelos impresos remitidos al efecto; y sobre todo que en las propuestas de medios con destino á cubrir el déficit de cada presupuesto se llenen todas las formalidades y reglas mandadas observar para evitar reparos, rectificaciones y explicaciones excusables que pudieran retardar la definitiva aprobación y sencimiento de estos expedientes en el más corto plazo posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1857.—Bermúdez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaría.—Sección de Administración.—Negociado 1.º—Circular.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la solicitud hecha por varios Ayuntamientos a fin de que se les permita la venta de los bienes de propios y comunes de los pueblos, con arreglo a lo que prescribían el Real decreto de 28 de setiembre de 1849 y demás disposiciones vigentes antes de la publicación de la Ley de 1.º de mayo de 1855, y considerando:

1.º Que por la citada ley quedan

derogadas todas las Reales órdenes y decretos que regían anteriormente.

2.º Que por el Real decreto de 14 de octubre de 1856 no se deroga, como no podía derogarse, la ley de 1.º de mayo de 1855, y que únicamente se limita a suspender su ejecución hasta la resolución definitiva de las Cortes, por cuya razón no se halla restablecida tácita ni expresamente la legislación anterior, ha tenido á bien mandar:

Primer. Hasta que las Cortes acuerden lo que haya de observarse sobre la enajenación de los bienes de propios y comunes de los pueblos, no se concederá permiso alguno para proceder á la venta de los referidos bienes, cualquiera que sea el objeto con que se pretenda.

Segundo. En su consecuencia quedan sin curso los expedientes sobre este asunto que se hallan en tramitación, y tampoco se dará á los que fuesen promovidos nuevamente.

Tercero. En los que hubiese recibido la Real licencia para las ventas, cuando estas no se hayan realizado, no se procederá á la celebración de la subasta.

Cuarto. Como según lo que prescribia la Real orden de 30 de julio de 1848 y demás disposiciones sobre el particular, correspondía al Gobierno el examen y aprobación de las subastas de dichos bienes, los Gobernadores remitirán á este Ministerio los expedientes instruidos con posterioridad al decreto de 14 de octubre de 1856, en los cuales se hubiesen celebrado las subastas, pero cuyos remates no se hayan sometido á la aprobación del Gobierno.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1857.

Bermúdez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Instrucción pública.—Negociado 1.

No vieniendo debidamente documentadas las instancias que en solicitud de cátedras supernumerarias elevan muchos regentes agregados a sustitutos permanentes, creyéndose comprendidos en la segunda disposición transitoria de la Ley de Instrucción pública, S. M. se ha servido mandar queden sin curso las que no se ajusten á las siguientes reglas:

Primera. Los interesados harán constar los años, meses y días que llevan de antigüedad y de servicio, en certificaciones expedidas por los secretarios de las Universidades, y visadas por el Rector.

Segunda. También acompañarán copia de sus nombramientos para las sustituciones, estimándose legales y valederas, para este objeto, las hechas por mandado de los Jefes respectivos.

Tercera. Deben de acreditar 10 años de antigüedad y 5 académicos o sean 40 meses de servicio efectivo sustituyendo cátedra, y 5 años o sean 24 meses, si el cargo se hubiere ganado por oposición.

Cuarta. Todas las solicitudes de es-

ta clase han de venir por conducto de los Rectores, quienes informarán sobre la aptitud y demás circunstancias del recurrente para la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de noviembre de 1857.—Salaverry.—Sr. Rector de la Universidad de.....

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Suministros.—Circular.

La Intendencia militar de este distrito me dice con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Habiendo llamado la atención de estas oficinas los términos poco conformes en que se verifican los suministros de utensilios que facilitan los pueblos, con el fin de que estos sean los que están preventos en instrucciones y Reales órdenes vigentes, deseo merecer de V. S. haga entender á los Ayuntamientos de esta provincia:

1.º Que á todo recibo de utensilio ha de acompañar copia del pasaporte con la designación del número de plazas, á fin de que con este dato indispensable pueda el comisario formar los ajustes.

2.º Que solo debe facilitarse aceite para alumbrado, á la fuerza acuartelada y á las guardias que se establezcan permanentemente militares, pues en las demás, especialmente las de las cárceles, no corresponde el gasto de alumbrado al presupuesto de la Guerra, acompañándose siempre á los recibos de guardias certificado del Alcalde que exprese el número de plazas y días de permanencia.

3.º Que el suministro de combustible solo debe hacerse á cuerpos ó partidas de consideración que lleven ollas y coman en rancho.

De lo que V. S. determine me prometo se servirá darme conocimiento para gobierno de estas oficinas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1857.—Celestino García de Paredes.

En su virtud encargo muy particularmente á los Ayuntamientos de esta provincia tengan presente las anteriores prevenciones, á fin de que el servicio de que se trata se haga con la regularidad debida.

Guadalajara 4 de diciembre de 1857.—El Gobernador interino, Ramón Eusa.

—Orientado conforme al acuerdo del 10 de diciembre de 1857.—

A las ocho de la noche del día 31 del corriente, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, acompañados de los secretarios del Ayuntamiento, pasarán á las Administraciones subalternas, Estancos y demás dependencias de efectos estancados que radiquen en sus respectivos distritos, á fin de recontar y repasar las existencias que haya en los mismos de toda clase de tabacos, pólvora, papel sellado, de multas, de reintegros,

documentos de jiro y sellos de correos, estudiando en el acto un testimonio por duplicado expresivo por clases del resultado de la operación, del cual remitirán por el correo inmediato un ejemplar á la Administración principal de Hacienda pública, y el otro á la subalterna de Rentas del distrito á que corresponda la expedición que motive dicho documento. Concluida esta operación, harán quedar fijada en los mismos estancos la tarifa de los nuevos precios á que deberán venderse los tabacos existentes, todo con arreglo á lo prevenido en la nueva tarifa inserta en el Boletín oficial núm. 137 del dia 18 de noviembre último.

Guadalajara 8 de diciembre de 1857.—Francisco de Otazu.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 28 de marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su secretaría, ha procedido á la fijación de precios á que en el mes de noviembre próximo pasado han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado á los cuerpos del ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente:

Ración de pan, á un real doce céntimos.

Fanega de cebada, á veintiseis rs.

Arroba de paja, á tres rs.

Idem de aceite, á cincuenta y seis rs.

Idem de carbon, á cinco rs.

Idem de leña, á un real.

Guadalajara 10 de diciembre de 1857.—El Presidente, Francisco de Otazu.—El Comisario de Guerra, José de Pradas.

## SECCION DE FOMENTO.

### Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 3 del corriente mes me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con fecha 11 de noviembre último la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr. Hallándose ya terminada la construcción de los edificios para los portazgos de Lardero y las Gotoras, situados en la carretera general de Madrid á Francia por Soria y Logroño en la parte comprendida en esta última provincia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar el dia 15 de enero de 1858 para la apertura de dichos establecimientos, debiendo verificarse la exacción de derechos en los mismos con un arancel de tres leguas en cada uno, segun esta mandado por Real orden de 14 de enero de este año, autorizando á V. I. á fin de que dicte las medidas oportunas al efecto.»

En cumplimiento de la preinserta Real orden, he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que Hegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia; encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, presten caso necesario cuantos auxilios reclamen los empleados en la recaudación de dichos portazgos.

Guadalajara 14 de diciembre de 1857.—

Francisco de Otazu.

El Ilmo. Sr. Director general de Bienes nacionales, en fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo observado esta Dirección general el abuso cometido por parte de varios compradores de Bienes nacionales, que después de haber satisfecho el primer plazo y posesionándose de las fincas que remataron, dejan de realizar los sucesivos a su debido tiempo y en lo cual cabe mucha culpa a algunas Administraciones que descuidan los actos de gestión que las competen, ha acordado se sirva V. S. disponer que llegado el caso y previas las dos invitaciones de 15 y 10 días que establece el art. 164 de la Real instrucción de 31 de mayo de 1855, se proceda por esa Administración principal del ramo a incautarse de la finca como hipoteca especial del débito, a no ser que el deudor tuviese otros bienes de más fácil salida; pues entonces se tratará desde luego la ejecución sobre ellos hasta conseguir que la Hacienda perciba sin la menor tardanza el importe del plazo devengado.

Lo que comunicó a V. S. para los efectos correspondientes, dando conocimiento a ese Administrador a fin de que proceda inmediatamente a realizar los débitos por plazos vencidos y no satisfechos; en el concepto de que la menor omisión en este particular, le inferirá una grave responsabilidad y esperando que V. S. hará insertar esta disposición en el Boletín oficial de la provincia además de darla la mayor publicidad por cuantos medios sean posibles, a fin de que los compradores a quienes comprenda no puedan alegar ignorancia en tiempo alguno, sirviéndose también acusar el recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 2 de diciembre de 1857.—Luis de Estrada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando a noticia de los interesados tenga el mas puntual cumplimiento.

Guadalajara 14 de diciembre de 1857.—Francisco de Otazu.

#### Correos.—Circular.

Para poder contestar á una orden de la Dirección general de Correos, se hace preciso que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno en el improrrogable término de diez días, una nota circunstanciada expresando los pueblos que lindan con los suyos respectivos y la distancia en leguas que haya á cada uno, en la inteligencia que exigire la mas estrecha responsabilidad á los que en el término prefijado dejen de cumplimentar tan interesante servicio.

Guadalajara 14 de diciembre de 1857.—Francisco de Otazu.

#### CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

##### Clases pasivas.

La disposición 4.º de la sección 5.ª de la Ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, dice así: «Con el fin de pre-  
ver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan. En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de agosto de dicho año de 1855, insertarán en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, pensionistas de los Montes píos civiles, militares, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y partidos subalternos de la misma en que residan actualmente, se servirán presentarse personalmente á pasar la revista semestral, los de la capital al Contador de Hacienda pública que suscribieren las que perciban sus haberes en las cabezas de partido ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los mismos partidos, y los que residan en los demás pueblos de la provincia, y cuyos haberes tienen consignados en la Tesorería ante los respectivos Alcaldes constitucionales, a cuya revista tendrá lugar precisamente en los días desde el 1.º al 10 de enero próximo, presentándose provistos de los documentos siguientes: Los Sres. retirados, cesantes, jubilados y exclaustrados con el que acredite la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, ó sea la certificación ó oficio original de su clasificación, y con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los retirados de Guerra y Marina, además del documento que les da derecho al percibo de su haber, podrán justificar este último extremo por medio del Jefe de cantón ó Autoridad militar inmediata, si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración, que podrán extender y firmar á continuación del referido certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales, ni municipales, más que la de cesantía, retiro, jubilación, Monte pío, etc., consignada en la Tesorería de Guadalajara, añadiendo los religiosos exclaustrados y los seculares en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 29 de julio de 1857.

Las viudas y huérfanas de los diferentes Montes píos, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, presentarán la comunicación ó oficio original expreso de la concesión del haber que disfrutan, y la fe de estarlo con el certificado de residencia, y la declaración expresa para las demás clases, puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fe de estado. Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse fuera de la provincia temporalmente,

deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del puesto donde se encuentren, esperando aquella circunstancia y su verdadera vecindad, cuyas Autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los ocho días siguientes al 10 de enero citado, la certificación de revista que extenderán con presencia de los documentos que les da derecho, y presenten los interesados acreditados en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden antes citada.

Si algún individuo de los que residen actualmente en esta capital, no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado, se servirá dar el oportuno aviso, expresando las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar los documentos que debe presentar, en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en la

absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

Guadalajara 8 de diciembre de 1857  
—Jose María Gonzalez.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Bienes Nacionales DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición de la Dirección general del ramo, se sacan á la venta á parnera abierta, á los precios corrientes y con las formalidades de Instrucción, todos los granos existentes en las paneras del Estado en esta capital y en las Administraciones subalternas y de partido.

Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de cuantos deseen interessarse en dicha venta.

Guadalajara 14 de diciembre de 1857  
—Andrés Pulgar.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los individuos que á continuación se expresan, licenciados del ejército, se presentarán en este Gobierno militar, ó delegarán persona que lo verifique, á recoger los diplomas pensionados y sencillos de Cruz de María Isabel Luisa.

Regimientos.	Clases.	Nombres.	Diplomas.
Caballeria, Príncipe...	Soldado.	Jose Moya Martinez.	Pensionado con 10 rs. mensuales.
Infanteria, Reinal.....	Cabo 1.º	Juan Rubio Valencia.	Sencillo.
Id. Reina Gobernadora.	Soldado.	Juan Zaldiba Lopez.	Pensionado con 10 rs. mensuales.
Guadalajara 12 de diciembre de 1857.—El Brigadier Gobernador militar; Ignacio de Chinchilla.			

#### EXPEDICION DE HIENDELAENCINA.

Lista de los expedientes que se remiten á Hiendelaencina para practicar operaciones facultativas desde el 20 de diciembre en adelante.

Nombre de las minas ó su sitio.	de los interesados.	Pueblos.
Monsalve.	D. Joaquin de Medina.	Hiendelaencina, Investi- gacion, Demar-
Segundo San Manuel. Llanos del Tiradero.	Hermenegildo de la Fuente.	id. id.
Segundo S. Hermenegildo. Ca-		
minó que va para la Fuente de la tabla detrás del Llano.		
Segundo S. Martin. El Mogote.	id.	
Sorpresa. La Roza de los Majanos	id.	
Llanos de Valdepilancos.	Manuel Altance.	
	Romualdo Rodriguez.	
Humbria de la Mesa de la Encina.		
Los Longaños.	Martin Jaurregui.	
Solana del Arroyo del Moralejo.	Juan Almazan.	
La Fuente del Peral.		
Llanos de Valdepilancos.	Bartolome Iramegui.	
Llanos del Tiradero.	Esteban Andres.	
Llano de la mesa de los Majanos.	Bartolome Iramegui	
Los Moros de Riff. Cimero del		
poyal de Majas revestadas.	Manuel Frias.	
La Libertad. Entre Valdepilancos, Los terreruelos y mesade		
los Majanos.	Pablo Pastor.	

## PROVIDENCIA JUDICIAL

Nombre de las minas ó su sitio.	Nombre de los interesados.	Pueblos.	Clases de Registro, operaciones que se Denuncia	Investigación	Clases de Denuncia que se practicar
Fuente del Peral.	Cosme Marcos.	id.	id.	id.	
Entre el Camino de Zarzuelo, El Arroyo de la Peña, el cuento de los Cobachos y el río Bornoba. Valdepilancos.	Ramon Badaya.	id.	id.	id.	
Artemisa, El Poyal del Majano.	Miguel Zarazua.	id.	id.	id.	
La Arreunueva.	Andrés Leus y Rodriguez.	id.	id.	id.	
La mesa de los Majanos.	Pedro de Francisco.	id.	id.	id.	
Alto Llano.	Cecilio Bacas.	id.	id.	id.	
La Frente del Peral Camino que va á la venta.	Andrés Castillo.	id.	id.	id.	
El Platero.	id.	id.	id.	id.	
El Coronero.	Martin Jauregui.	id.	td.	id.	
Los Terreros de la Colada Cimera Tras del Llano.	Pio Pascual Vela.	id.	id.	id.	
Humbria de Cabeza Romanillo.	Santiago Cuenca.	id.	id.	id.	
Vallejo los Gervos.	Martin Jauregui.	id.	id.	id.	
El Cuento de Tagallano.	Esteban Olmeda.	id.	id.	id.	
El Cuento de los Cobachos.	Andrés Criado.	id.	id.	id.	
La Primitiva, La Pradera de la rasgada.	Juan de Dios de la Hoz.	id.	id.	id.	
Barranco de la encinilla y el Val.	Manuel Cuellar.	id.	id.	id.	
Valdepilancos.	Juan Bermejo.	id.	id.	id.	
Entre la venta y pesa de la legua Los pedazos largo del poyal de las Tabernereras.	Sandalio Gutierrez.	id.	id.	id.	
Los llanos del Tiradero.	Isidro Martinez.	id.	id.	id.	
Ricardina.	Branlio Morales.	id.	id.	id.	
El Picaron ó barranco de los Lobos.	José Ignacio Moreno.	id.	id.	id.	
La Perdiz, Mesa Cimera de los majanos.	José Redudera.	id.	id.	id.	
Majarevesas,	Prudencio Ranedo.	id.	id.	id.	
El Platero.	Lucio Lavernie.	id.	id.	id.	
Valdepilancos.	Andrés Castillo.	id.	id.	id.	
Llanos de la mesa de los Majanos La Frente de Valdepilancos.	Bautista Senable.	id.	id.	id.	
Barranco que va de la Fuente del romero á los Terreruelos.	Miguel Zarazua.	id.	id.	id.	
Los Callejones de la Arreunueva.	Santiago Ruiz de Santallana.	id.	id.	id.	
Valdepilancos.	José Rodriguez.	id.	id.	id.	
Los atravesados.	Moar.	id.	id.	id.	
Carlota, La Humbria de lo Cimero del barranco de la Hijuela.	Esteban Olmeda.	id.	id.	id.	
La Solana del barranco del Mago.	Manuel Marcos.	id.	id.	id.	
El Chauflon.	Juan Gomez.	id.	id.	id.	
La Interpuerta, Humbria de Valdepilancos.	Celestino Orbe.	id.	id.	id.	
Segunda Mallorquina, La Sola- na de la Fuente de la tabla.	Joaquin Atance.	id.	id.	id.	
El Gran Tesoro de Hiedelaen- cina, Lo Vajero de la Solana de Valdepilancos.	Fabian Lopez.	id.	id.	id.	
Candelaria.	Juan Gomez.	id.	id.	id.	
La Prevencion.	Salustiano Jose de Torres.	id.	Registro. Reconoci- miento preliminar		
Tardia.	Julian Benito Chavarri.	id.	id.	id.	
Venus.	Pedro de Castro.	id.	id.	id.	
La Segunda.	Damaso Laguna.	id.	id.	id.	
El Carnaval.	Andrés Leus y Rodriguez.	id.	id.	id.	
San Pedro.	Jacinto Ruiz Caste- llanos.	id.	id.	id.	
Hija del Peru.	José Marin.	id.	id.	id.	
Bonita Descuidada.	Juan Illa y Velasco.	id.	id.	id.	
Bella Matilde.	Francisco de Coria.	id.	id.	id.	
Nuestra Sra. del Tremedal.	Francisco Sainz	id.	id.	id.	
La Libertad.	Bravo.	id.	id.	id.	
San Francisco de Asis.	Pedro de Francisco.	id.	id.	id.	
Nueva Santa Marta.	Geronimo Heredia.	id.	id.	id.	
La Esperanza.	Manuel Lopez Santa Olalla.	id.	id.	id.	
La Laura.	Sociedad El Acierto.	id.	amplia- Demar- cacion.		
Virgen de la Paz.	José Rodriguez.	Yuste.	perte-		
El Peru antes Donata.	Moar.	id.	id.	id.	

Guadalajara 9 de diciembre de 1857.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

## DE GALVE.

A los veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se celebrará el primer remate para el arrendamiento del molino harinero de los propios de esta villa por término de un año, y el segundo á los nueve dias siguientes, en el que solo se admitirán mejoras de décimas y medias décimas con arreglo á la ley, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Galve 28 de noviembre de 1857.—El P. Facundo Martin.—Saturnino Tellez y Gonzalez, secretario.

Insértese.—Eusa.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

## DE ALMONACID DE ZORITA.

Con la competente autorizacion, y á los nueve dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se arriendan en pública subasta en la sala de este Ayuntamiento desde las once de la mañana en adelante, dos casas sitas en esta villa, pertenecientes á sus propios; situada la una en la calle de las Parras, y la otra en la plaza del Coso, por todo el año próximo de 1858, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Almonacid de Zorita 4 de diciembre de 1857.—E. A. C., Tomás Fernandez de Heredia.—P. S. M., Julian Fernandez de Heredia.

Insértese.—Eusa.

Con la competente autorizacion, y á los nueve dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se arrienda en pública subasta en esta villa el molino aceitero de sus propios para la elaboracion del fruto de la aceituna que se está recolectando.

Cuya subasta se celebrará en la sala de Ayuntamiento y hora de las once de su mañana en adelante, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto.

Almonacid de Zorita 4 de diciembre de 1857.—E. A. C., Tomás Fernandez de Heredia.—P. S. M., Julian Fernandez de Heredia.

Insértese.—Eusa.

## ANUNCIOS.

## CALENDARIOS

DE CASTILLA LA NUEVA para el año de 1858.

El ultimo, el mejor, el mas lleno de noticias de los impresos en Madrid, se vende á tres cuartos y medio en Guadalajara, imprenta, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Otazu.

## TINTA SUPERIOR PARA SE

LLOS DE TODAS CLASES.—Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del BoLETIN, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Otazu.

## GUADALAJARA: 1857.

Imprenta nueva de D. J. Romero y Compañía PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.